



**PARTIDO JUSTICIALISTA
DISTRITO CORDOBA**



CORDOBA, 25 de Enero de 2022

RESOLUCION N° 21

Y VISTO: La presentación efectuada por el Cro. Eduardo Ernesto DIBERTI de fecha 25-1-2022 por la que solicita reconsideración de la Resolución n° 17/22;

Y CONSIDERANDO:

Que, sin perjuicio de la manifiesta extemporaneidad del pedido, esta resolución no solo desestimaré –por ésa razón- la reconsideración intentada sino que, en consideración a las inquietudes militantes planteadas, esbozará algunas reflexiones al respecto.

Que, inicialmente cabe expresar, que nadie con pertenencia activa en el Partido Justicialista puede desconocer la participación militante del Compañero Eduardo Ernesto Diberti, pero de allí no se sigue –linealmente- que esa circunstancia le confiera, por sí sola, un carácter diferencial sobre otros afiliados que cumplen –exactamente- la misma actividad que se arroga el recurrente, ya que, como él mismo reconoce, sus participaciones en elecciones anteriores lo ha sido como integrante de lema o sublema de listas provinciales o departamentales encabezadas por compañeros de aquilatado prestigio como José Manuel de la Sota y Juan Schiaretti.

Que, asimismo, en la actualidad, la situación sanitaria no constituye un valladar que impida u obstaculice la afiliación, como se demuestra día a día con los compañeros que concurren a la sede partidaria a afiliarse, actividad presencial que se encuentra absolutamente en línea con los respectivos protocolos vigentes tanto en el orden provincial como nacional, como tampoco parece engorrosa la apreciación dogmática del Compañero Diberti en orden al retiro de las fichas o la vía legal alternativa prevista por la Ley 23.298.

Que tampoco reconoce un sustento válido la apreciación subjetiva y temporal sobre una supuesta afiliación masiva ya que se omite considerar que era la única fecha de corte para incorporar afiliados en un cronograma adecuado, producto de una elección prorrogada y porque, además, el padrón es la única herramienta que no puede faltar en un proceso electoral y su depuración debe conllevar el tiempo necesario y suficiente tanto para imprimirlo cuanto entregarlo a las listas.

Que, por otra parte, que se fije el día 21-1-22 como fecha para incorporar a los nuevos afiliados está referido a los que se hayan presentado a afiliarse hasta esa fecha, a los fines de poder avanzar, como se ha dicho, en la depuración, aprobación e impresión del padrón, pero de allí no debe seguirse que la afiliación se interrumpa, sino que continúe diariamente y, al final, en la audiencia prevista para el 22-3-22 con los apoderados, se resuelva incluir todos los afiliados posteriores al 21-1-22 (incluyéndose los que venga en las listas en los términos del artículo 83 in fine de la Carta Orgánica), como se ha hecho reiteradamente en todos los procesos electorales anteriores.



**PARTIDO JUSTICIALISTA
DISTRITO CORDOBA**



Que si la preocupación está referida a eventuales candidaturas de compañeros no afiliados en cargos para los que no se exige antigüedad, cabe expresar que - conforme a reiterada jurisprudencia de este cuerpo- las listas presentadas tendrán aseguradas la cantidad suficientes de fichas que cubran el faltante de candidatos NO afiliados.

Que, además, este cuerpo está trabajando y elaborando en un cuadro informativo sobre cantidad de cargos partidarios a cubrir en cada uno de los niveles de la convocatoria dispuesta por el Consejo Provincial.

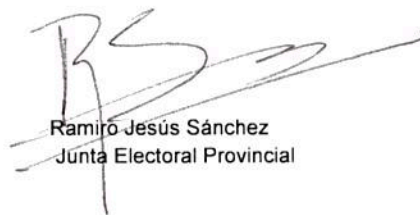
Que, por último y más allá -ò mas acá- de la florida verba cultural con la que se ha pretendido -erróneamente. vestir la presentación, vale destacar que este cuerpo no hizo ninguna cita de KANT sino que citó a la teoría del conocimiento tradicional, que es anterior, precisamente, a la vigencia del reconocido filósofo y científico prusiano.

Por todo ello y lo dispuesto en el artículo 14 (Incisos b, j) y concordantes del Reglamento Electoral vigente;

**LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL
RESUELVE:**

Art. 1º) RECHAZAR -por extemporáneo- el pedido de reconsideración formalizado por el Cro. EDUARDO ERNESTO DIBERTI en los términos de los considerandos precedentes.

Art. 2º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.


Ramiro Jesús Sánchez
Junta Electoral Provincial


Romina Montemartini
Secretaria